

Bucaramanga, 29 de abril de 2025

Doctora:

CAROLINA SÁNCHEZ PEREA

Coordinadora de Signos Distintivos

Dirección de Signos Distintivo

Superintendencia de Industria y Comercio

ASUNTO: Respuesta a requerimiento de examen de forma Ref. Expediente N° SD2025/0015504.

Edgar Augusto Pedraza Gómez, identificado con cedula de ciudadanía 79.590.235 de Bogotá D.C., Gerente General y Representante Legal de La Empresa Santandereana de Licores – EICE, por medio del presente me permito dar respuesta al asunto referido en los siguientes términos:

- 1. Una vez revisada la solicitud, se evidencian inconsistencias en la información aportada respecto del solicitante del registro, que pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.**

Teniendo en cuenta que la publicación del acto administrativo de creación de una empresa industrial y comercial del Estado (EICE) garantiza el cumplimiento del principio de publicidad, exigirle a la misma la matrícula en el registro mercantil, sería una imposición que la ley no ha previsto y, además, innecesaria, en la medida en que la matrícula replicaría el efecto de la publicidad del acto de creación.

Así las cosas, la acreditación de la personería jurídica del solicitante, Empresa Santandereana de Licores – EICE, se deriva de los actos administrativos de creación: Ordenanza N°12 del 31 de julio de 2024, por la cual la Asamblea Departamental autoriza la creación de la empresa y se dictan otras disposiciones; Decreto 946 del 18 de octubre de 2024, compilatorio de los Decretos 761 del 14 de agosto de 2024 y 789 del 22 de agosto de 2024, mediante los cuales el Gobernador de Santander creó y reglamentó la Empresa Santandereana de Licores como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado, 100% pública, encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Anexo 1

El encargo de representación legal de la empresa proviene del artículo 8 de los estatutos de esta.

“Artículo 8. GERENTE GENERAL. Es el representante legal de la Entidad y tendrá a cargo la administración de los negocios, con sujeción a los estatutos, a los acuerdos de la Junta Directiva y a las normas legales aplicables a esta Empresa.” Anexo 2.



Adicionalmente agrego los documentos que me acreditan como Gerente General y por ende, Representante Legal de la ESL - EICE en el anexo 3.

2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

La denominación del signo distintivo tipo marca de naturaleza mixta para la clase 32 es **Frailejón H2O Esencia de Vida** y me permito adjuntar la presente etiqueta:



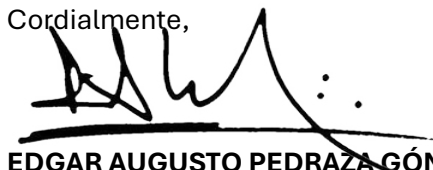
3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” se encuentra en más de un sistema de identificación de color.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, modificado por la Resolución 122 de 2025, que dice “*Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).*”. Me permito indicar que la reivindicación de colores se realiza en el sistema Pantone de la siguiente manera:

**PANTONE 3252 C,
PANTONE 375 C.**

Así las cosas, agradezco la atención prestada e invito a proceder de conformidad, ordenando la continuación del trámite que nos ocupa.

Cordialmente,



EDGAR AUGUSTO PEDRAZA GÓMEZ

Gerente General

Empresa Santandereana de Licores - EICE

Proyectó: Jhon Mosquera - Técnico Gerencia

Revisó: Admeth Pardo Olaya - Abogado Gerencia

